

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/19/2025. INTERPUESTO POR EL C. CHRISTIAN PUENTE GALLEGOS, OSTENTANDO AL CARGO DE JUEZ CIVIL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIA JUDICIAL 2025, EN CONTRA DE: *“proveído notificado mediante oficio CEEPAC/SE/1452/2025, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 04 cuatro de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta y razón de turno de fecha 24 veinticuatro de noviembre y 02 dos de diciembre del año en curso, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito Magistrado Sergio Iván García Badillo, con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado, 1,3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los recursos de revisión; y los requisitos de admisibilidad contenidos en los artículos 14, 33 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

1) RECEPCIÓN PONENCIA. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/RR/19/2025, interpuesto por el **C. Christian Puente Gallegos**, por su propio derecho, en contra del *“proveído notificado mediante oficio CEEPAC/SE/1452/2025, signado por el MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, así como sus consecuencias legales.”*

2) OBLIGACIONES. Téngase a la autoridad responsable por remitiendo Informe Circunstanciado, al cual anexa cédulas de publicitación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto¹.

3) DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Al advertirse que se requiere de elementos probatorios adicionales a los aportados por las partes a fin de emitir una resolución puntual, congruente y justa en el Recurso de Revisión **TESLP/RR/19/2025** , y de conformidad con los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, este Órgano Jurisdiccional Electoral, en uso de las facultades que le confieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que le facultan a ordenar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias para resolver los asuntos de su competencia, determina lo siguiente:

¹ Visible a fojas 11 a 53 del expediente original.

En el oficio CEEPAC/SE/1452/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, dirigido al C. Christian Puente Gallegos y suscrito por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), se anuncia la realización de un **nuevo requerimiento de pago por el monto de la sanción actualizada, tomando en consideración los pagos parciales que el actor ha realizado hasta el momento**. Sin embargo, no se adjuntarán constancias que indiquen a este Tribunal el total de los pagos parciales y el monto de la sanción actualizada.

Por tal razón, **REQUÍERASE** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, informe a este Tribunal el total de los pagos parciales y el monto preciso de la sanción actualizada del C. Christian Puente Gallegos, en atención al seguimiento de ejecución de pago que realizan y que fue notificado al actor mediante el referido oficio CEEPAC/SE/1452/2025.

4) RESERVA PARA LA ADMISIÓN: Finalmente, al existir diligencias pendientes de desahogar para la debida integración y resolución del expediente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 33 y 35, de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, se **RESERVA LA ADMISIÓN** del Recurso de Revisión TESLP/RR/19/2025.

La admisión quedará supeditada a que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) cumpla con el requerimiento ordenado en el Considerando anterior, relativo a informar a este Tribunal el monto preciso de la sanción actualizada del C. Christian Puente Gallegos.

5) NOTIFICACIÓN. Notifíquese por estrados al promovente y por oficio con auto inserto al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo anterior de conformidad con los artículos, 22, 23, 27 y 28, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Iván García Badillo, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. José Cresencio de Luna Ortiz. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.